



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013- 2024- MDC

Pueblo Nuevo de Colán, de 21 noviembre de 2024

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COLÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2024, el Informe N° 0307-2024-GDS/MDC (06.10.2024) de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 403-2024-OGAJ-MDC (06.10.2024) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Acta N° 008-2024-GDS/MDC (16.04.2024) de la Gerencia de Desarrollo Social, Dictamen N°003-2024/MDC-COPSPVFI de la Comisión Ordinaria de Programas Sociales, Participación Vecinal y Fortalecimiento Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Trata de Personas infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, el Artículo 4° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Estado peruano ratificó la Convención de las Naciones Unidas, contra la delincuencia organizada transnacional, complementado por el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y el inciso b) del numeral 24) de su Artículo 2°, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, concordante con el Artículo II del



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos, así mismo el reglamento de la citada Ley, en su literal d) del artículo 22°, establece que como función de los gobiernos locales "implementar redes y comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes";

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 29918, estableció en el año 2012 que, el 23 de setiembre de cada año se conmemore el "Día Nacional contra la Trata de Personas", con el fin de que las instituciones comprometidas en la lucha contra este delito realicen diversas actividades de sensibilización y prevención a la población en general. Asimismo, estableció que el Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso de la República sobre las acciones que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas;

Que, desde el año 2017 nuestro país cuenta con el Plan Nacional contra la trata de Personas 2017 - 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-IN, herramienta de gestión y planificación que busca institucionalizar el abordaje sistémico de la lucha contra la trata de personas, poniendo énfasis en la construcción y la dinamización de un modelo de articulación interinstitucional e intergubernamental con la perspectiva de construir un Sistema Nacional contra la Trata de Personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-IN, el Estado peruano aprobó la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, la misma, que se constituye en el instrumento marco de políticas públicas en materia de lucha contra la Trata de Personas, con pertinencia cultural y lingüística, y que orientará la acción del Estado en sus tres niveles de gobierno para el desarrollo de intervenciones articuladas. Las mismas que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 230-2011/GRP-CR, se CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LA REGIÓN PIURA;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en las materias siguientes: 6.2) Administrar, organizar, ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven, al desarrollo y bienestar de la población; y 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, al ser la trata de personas una problemática y delito que vulnera los derechos humanos de personas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, requiere ser abordada mediante políticas y estrategias integrales, con la participación de todos los actores involucrados a la prevención y atención de la trata de personas para lograr una atención integral y articulada;



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Que, en virtud del marco normativo, de los compromisos y obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano y las políticas de Estado implementadas, corresponde al gobierno local, en el marco de su competencia, crear la Comisión Distrital de Prevención de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Distrito de Colán, como un espacio de articulación y concertación interinstitucional, intersectorial, intergubernamental, a fin de promover políticas locales, normas, planes, estrategias y acciones contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas y acciones a nivel del distrito de Colán;

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN DISTRITAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES DEL DISTRITO DE COLÁN

Artículo Primero. - RECONOCER a la problemática y delito de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en el Distrito de Colán, como un problema que merecen atención, por ser una forma de violación a los derechos humanos: como la dignidad personal, la libertad, la igualdad, integridad física, psíquica y psicológica.

Artículo Segundo. - DECLARAR de interés distrital, la prevención y lucha contra la Trata de Personas en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de Colán.

Artículo Tercero. - CREAR la Comisión Distrital de Prevención de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Distrito de Colán, la misma que estará integrada por representantes de las Instituciones Públicas y Privadas que realizan acciones en el marco de la Ley N° 28950, Ley Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y su respectivo Reglamento. Dicha comisión, estará integrada por los siguientes:

- ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLAN
- UN REPRESENTANTE DEL CENTRO DE SALUD-PNC
- UN REPRESENTANTE DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER (CEM)
- UN REPRESENTANTE DE LA COMISARÍA PUEBLO NUEVO DE COLAN
- LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
- UN REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN LUCAS DE COLÁN
- UN REPRESENTANTE DE LA I.E N°14753 MARIA LEONOR FIESTAS DE VARGAS
- UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE SOCIALES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
- UN REPRESENTANTE DE OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA).
- UN REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO SAN LUCAS DE COLAN.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR la responsabilidad de cada institución integrante de la Comisión acreditar a un titular y un alterno en un plazo no mayor de treinta días de aprobada la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Artículo Quinto. - ESTABLECER que la Comisión Distrital de Prevención de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Distrito de Colán, tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer, desarrollar e implementar políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes a nivel local.
2. Realizar acciones de seguimiento y monitoreo sobre la implementación de las políticas, programas, planes y acciones contra la Trata de Personas en el gobierno local.
3. Formular y aprobar el plan operativo multisectorial anual de la Comisión.
4. Elaborar el informe anual de las acciones contra la Trata de Personas para ser presentado al Concejo Municipal.
5. Proponer la incorporación en los instrumentos de gestión y planeamiento de la Municipalidad los lineamientos establecidos en la Política Nacional contra la Trata de Personas.

Artículo Sexto. - DECLARAR de interés prioritario local la implementación de políticas públicas integrales orientadas a la prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de trata de personas a nivel del distrito de Colán.

Artículo Séptimo. - FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la reglamentación y dicte las medidas complementarias y necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Colán, las coordinaciones con los Sectores correspondientes para la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Colán efectuar la publicación de la presente Ordenanza Municipal en los medios de comunicación respectivos; y, la Oficina de Informática, la publicación del Texto Íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Colán.

Artículo Décimo. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayo circulación y Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Colán.

Artículo Décimo Primero. - DEROGAR toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COLÁN
Ing. Gerardo Benítez
ALCALDE